

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y MIEMBRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 FRACCION I , 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 44 FRACCIÓN II, 134, 135, 144 FRACCIÓN II, 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO , APROBACIÓN, **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 35 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESCRIBE EN SU REFORMADO ARTÍCULO PRIMERO "...EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE..."

LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU ART. 2 FRACCIÓN XI SEÑALA QUE LA EDUCACIÓN ESPECIAL ESTÁ DESTINADA A INDIVIDUOS



CON DISCAPACIDADES TRANSITORIAS O DEFINITIVAS Y ATENDERÁ A LOS EDUCANDOS DE MANERA ADECUADA A SUS PROPIAS CONDICIONES.

Y EN SU ART. 15 MENCIONA QUE LA EDUCACIÓN ESPECIAL TENDRA POR OBJETO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA FORMACIÓN DE LA VIDA INDEPENDIENTE Y LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE COMPRENDE ENTRE OTRAS, DIFICULTADES SEVERAS DE APRENDIZAJE, COMPORTAMIENTO, EMOCIONALES, DISCAPACIDAD MÚLTIPLE O SEVERA Y APTITUDES SOBRESALIENTES, QUE LE PERMITA A LAS PERSONAS TENER UN DESEMPEÑO ACADÉMICO EQUITATIVO, EVITANDO ASÍ LA DESATENCIÓN, DESERCIÓN, REZAGO O DISCRIMINACIÓN.

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA EN SU ART. 48 FRACCIÓN IX, GARANTIZA LA CONSECUION DE UNA EDUCACION DE CALIDAD ADOPTANDO MEDIDAS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TAL MANERA QUE SE POSIBILITE SU DESARROLLO PROGRESIVO E INTEGRAL , CONFORME A SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES PERSONALES. Y LA FRACCIÓN X DE ESTE MISMO ARTÍCULO, PUGNA POR ESTABLECER MECANISMOS PARA LA EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ QUE PERMITA ATENDER Y TOMAR EN CUENTA SUS INTERESES EN MATERIA EDUCATIVA.

EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NUESTRO PAÍS FIRMÓ EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICÓ EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CUAL TIENE COMO PROPOSITO "... PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES POR TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMOVER EL RESPETO A SU DIGNIDAD INHERENTE...".

MEXICO HA SUSCRITO DIVERSOS CONVENIOS INTERNACIONALES PARA PROMOVER LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN **NECECIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**, TALES COMO LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN PARA TODOS "SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE



APRENDIZAJE”, REALIZADA EN JOMTIEM, TAILANDIA, EN 1990, Y LA DECLARACIÓN DE SALAMANCA DE PRINCIPIOS, POLITICAS Y PRÁCTICA PARA LAS **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES** DE 1994, LAS CUALES CONSTITUYEN UNO DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDUCACIÓN QUE RESPONDA A LA DIVERSIDAD.

EN CONGRUENCIA CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS INTERNACIONALMENTE, EN NUESTRO PAÍS SE CUENTA CON UN MARCO LEGAL PERTINENTE. EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA SEÑALA, EN SU PRIMER PÁRRAFO, QUE “... TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y A LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA...”.

ES INDUDABLE QUE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO A PESAR DE LOGROS NOTABLES, COMO LA EXPANSIÓN DE LA COBERTURA Y EL AUMENTO DEL PROMEDIO DE LA ESCOLARIDAD AÚN ENFRENTA RETOS QUE IMPIDEN QUE ALGUNOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES TENGAN ACCESO A LA EDUCACIÓN QUE REQUIEREN, COMO ES EL CASO DE LA POBLACIÓN QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE AQUELLA CON ALGUNA DISCAPACIDAD, QUE HA TENIDO MENORES POSIBILIDADES DE ACCEDER O PERMANECER EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA DIVERSIDAD NO SE ESTÁ HABLANDO SOLAMENTE DE LA POBLACIÓN QUE PRESENTA **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CON O SIN DISCAPACIDAD**, SINO DE LA HETEROGENEIDAD DE CARACTERISTICAS DEL SER HUMANO. EL CONCEPTO DE INCLUSIÓN NACE JUSTAMENTE A PARTIR DE QUE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE MUCHOS PAISES SE HAN PREOCUPADO POR ATENDER A LA DIVERSIDAD DE ALUMNOS OFRECIENDO RESPUESTAS EDUCATIVAS ESPECIFICAS, SIN IMPORTAR SUS CARACTERISTICAS FÍSICAS O INTELECTUALES, NI SU SITUACIÓN CULTURAL, RELIGIOSA, ECONOMICA, ETNICA O LINGÜÍSTICA.

“... LA INTEGRACIÓN ES UN DERECHO, NO UN PRIVILEGIO...” (DECLARACIÓN EN EL DÍA MUNDIAL DE LA DISCAPACIDAD). LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES SE REFIERE A AQUELLAS NECESIDADES EDUCATIVAS INDIVIDUALES QUE NO PUEDEN SER RESULTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y LOS RECURSOS METOLÓGICOS QUE



HABITUALMENTE UTILIZA EL DOCENTE PARA RESPONDER A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DE LOS ESTUDIANTES Y QUE REQUIEREN PARA SER ATENDIDAS DE AJUSTES,

RECURSOS O MEDIDAS PEDAGÓGICAS ESPECIALES O DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DISTINTAS A LAS QUE REQUIEREN COMÚNMENTE LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIANTES.

SON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE QUE SE PRESENTAN DURANTE UN PERIODO DE SU ESCOLARIZACIÓN QUE DEMANDA UNA ATENCIÓN ESPECÍFICA Y MAYORES RECURSOS EDUCATIVOS DE LOS NECESARIOS PARA COMPAÑEROS DE SUS EDAD.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES TRANSITORIAS PUEDEN SER TRANSTORNO EMOCIONAL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EMBARAZO EN ADOLESCENTES, DROGADICCIÓN, TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE, TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE, APRENDIZAJE LENTO, TRASTORNOS CONDUCTUALES, DEPRIVACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL Y PROBLEMAS DE LA CONDUCTA.

Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES SON: DISCAPACIDAD COGNITIVA: RETARDO MENTAL Y TRANSTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDHA), SÍNDROME DE DOWN.

DISCAPACIDAD SENSORIAL: DISCAPACIDAD AUDITIVA (HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL Y CONDUCTIVA).

DISCAPACIDAD VISUAL: CIEGO Y BAJA VISIÓN.

DISCAPACIDAD MOTORA: DISCAPACIDAD MÚLTIPLE, AUTISMO, TALENTOS Y/O EXCEPCIONALIDAD.

ES IMPORTANTE, ADEMÁS, SEÑALAR QUE ALGUNOS ASPECTOS QUE SE DERIVAN DE SU DISCAPACIDAD HAY QUE ABORDARLOS DESDE EL SECTOR SALUD Y NO DESDE LA EDUCACIÓN, POR LO ES FUNDAMENTAL UNA COORDINACIÓN Y TRABAJO INTERSECTORIAL.



POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR COMOS SIGUE:

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN, REGULAR Y ESPECIAL

“... ARTICULO 35. LA EDUCACIÓN GENERAL QUE IMPARTA Y REGULE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEBERÁ CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA POTENCIAR Y EJERCER PLENAMENTE SUS CAPACIDADES, HABILIDADES Y APTITUDES.

LOS PROGRAMAS QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVA EN EL ESTADO, DEBERÁN PROMOVER UNA CULTURA DE RESPETO A LA DIGNIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS, Y A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

DIP. MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA



ADHESIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA QUINCUGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA

JORGE AGUILAR CHEDRAUI

MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA

JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI

JOSÉ PEDRO ANTOLÍN FLORES VALERIO

JORGE OTILIO HERNÁNDEZ CALDERÓN

PATRICIA LEAL ISLAS

JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA

PABLO MONTIEL SOLANA

SERGIO MORENO VALLE GERMAN

FRANCISCO MOTA QUIROZ

FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ

PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA

CORONA SALAZAR ALVAREZ

Esta hoja de firmas corresponde a la adhesión de la Iniciativa por el que se reforma el Artículo 35 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

JOSÉ CHEDRAUI BUDIB

PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA

MARITZA MARÍN MARCELO

LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO

ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI

**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ
MALDONADO**

SUSANA RIESTRA PIÑA

CIRILO SALAS HERNÁNDEZ

CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ

CARLOS MARTÍNEZ AMADOR

CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS

MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO

JULIÁN RENDÓN TAPIA

Esta hoja de firmas corresponde a la adhesión de la Iniciativa por el que se reforma el Artículo 35 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ

GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES

MARIANO HERNÁNDEZ REYES

LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA

ALVIZAR LINARES IGNACIO

PEÑA HIDALGO JULIÁN

JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA

MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ

CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES

MANUEL POZOS CRUZ

Esta hoja de firmas corresponde a la adhesión de la Iniciativa por el que se reforma el Artículo 35 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

